

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 031.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**“AGOSTO MES DE LA SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

En Bolivia cada día 16 niños, niñas o adolescentes sufren algún tipo de agresión sexual, entre los más frecuentes están el manoseo, exhibicionismo delante de ellos, acoso verbal u obligarlos a ver pornografía y como consecuencia la violación a su integridad y sus derechos.

Somos uno de los países del mundo más inseguros para niñas, niños y adolescentes, debido al abandono, alcoholismo y extrema pobreza de las familias. La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene alto grado de sensibilidad que lamentablemente no se asumen medidas de Justicia.

La violencia sigue creciendo, ello debe preocupar de sobre manera a la sociedad y el mismo Estado. Quienes más sufren son las niñas ya que están más expuestas de manera constante, desde muy pequeñas sufren en varios escenarios la discriminación, a través de la violencia física y psicológica, lamentablemente de sus propios progenitores, hermanos, mamás, tíos y padrastros, su entorno familiar.

“Las estadísticas son alarmantes para Bolivia porque de las 16 niñas, niños y adolescentes que sufren agresión sexual cada día, sólo el 5% se denuncia, es decir, hay un silencio porque en la mayoría de los casos el agresor es un familiar o es del entorno del hogar”.

Según los datos las agresiones sexuales ocurren dentro del hogar o la escuela. En cuanto a las denuncias, sólo el 0,5% concluye en sentencia el resto de los casos no prospera por falta de dinero, tiempo o porque la familia es amedrentada. Además, en el caso de las víctimas que reportan el abuso, sólo el 0,2% recibe terapia especializada y apoyo psicológico. En el ámbito judicial, el 90% de las audiencias conclusivas en casos de violencia sexual se suspende; el 65% de las audiencias del juicio también se suspende.

La agresión sexual toma en cuenta el manoseo que sufre la niña, el niño o adolescente, en otros casos que los papás tengan relaciones sexuales delante de sus hijos, incluso ver pornografía con hermanos mayores, progenitores o un adulto, observar cómo se desnudan los mayores y otros.

“La expresión más perversa se da cuando el niño, niña o adolescente es víctima de una violación, sea porque el adulto le obliga a tener relaciones sexuales al menor o porque le coloca el dedo o algún objeto en las partes íntimas”.

Una agresión sexual infantil implica cualquier contacto de naturaleza sexual entre un adulto, por un lado, y un o una menor/adolescente, por el otro, con el fin de estimular o gratificar la sexualidad primero. El abuso incluye una variedad de acciones que van desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo, entrar en contacto con el cuerpo de la o el menor o hacer que este toque el cuerpo de quien abusa, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal del menor, como mencionamos anteriormente.

Aunque se obtuviera el “consentimiento” del o la menor se trata de una agresión sexual, debido a que existe una relación desigual del uso del poder y el/la pequeña carece de autoridad y de desarrollo emocional, cognoscitivo y físico necesarios para tomar una decisión.

La agresión sexual en menores/adolescentes está tipificada en:

- Manoseos de todo tipo
- Hostigamiento verbal
- Exhibicionismo
- Masturbación
- Incesto
- Estupro
- Violación
- Abuso sexual
- Pornografía infantil y explotación sexual infantil.

LEY MUNICIPAL N° 031

DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Lic. EDGAR BAZÁN ORTEGA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE URURO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por Objeto de declarar: EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO “MES DE LA SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE URURO”.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS). Son principios de esta Ley:

a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;

b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;

c) Diversidad Cultural. Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura;

d) Corresponsabilidad. El Estado en todos sus niveles, la sociedad y las familias son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos;

e) Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades; el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se le exigirá el cumplimiento de sus deberes; y

f) Especialidad. Las y los servidores públicos que tengan competencias en la presente ley, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- (Finalidad).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la protección y prevención de toda forma de violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 4.- (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal tiene su ámbito de aplicación en el Municipio de Oruro.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez y seis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, a efectos de su promulgación.